GOBIERNO DE EL SALVADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos personales

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día 25 de abril del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0175,** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veinticuatro de abril a las quine horas con treinta y cinco minutos del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de en la cual solicita:

Quería saber que se puede hacer cuando se ha perdido una escritura de una casa, como podría hacer para recuperarla.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;

II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación Literal, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5352. Se le recomienda que cuando tenga la certificación literal presentarse a la Corte Suprema de Justicia para que le repongan la escritura original, ya que solo esa institución está facultada para ello.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

SE RESUELVE:

i) Hacer del conocimiento del ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder a una copia literal del instrumento

registrado, previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicho unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de certificación literal, en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble. Para obtener un testimonio original debe presentarse a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en Final 17 Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Palacio Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EL SALVADOR, C.A.

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información